

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 11 DE MAYO DE 1972

|| NUM. 20.673

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 102

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 2, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con fecha 23 de agosto de 1971 relativo a el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, firmada por los infrascritos Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Viena, Austria, el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; que literalmente dice:

“ACUERDO N° 2.—Vista el “ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS”, firmada por los infrascritos plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Viena, Austria, el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; que literalmente dice:

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

1.—La Asamblea General de las Naciones Unidas, tras haber examinado el Capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo octavo período de sesiones, que contenía el texto definitivo de un proyecto de artículos, con comentarios sobre el derecho de los Tratados (A/6309/Rev. 1) decidió, por su resolución 2166 (XXI), de 5 de diciembre de 1966, que debía convocarse a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examinase el derecho de los tratados e incorporarse los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estimara pertinentes. En la misma resolución la Asamblea General pedía al Secretario General que convocara el primer período de sesiones de la conferencia a principios de 1968 y el segundo período de sesiones a principios de 1969. Posteriormente, por su resolución 2287 (XXII), de 6 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomando nota de que el Gobierno austriaco había formulado una invitación para que se celebraran en Viena ambos períodos de sesiones de la Conferencia, decidió que el primer período de sesiones se reuniese en Viena en marzo de 1968. El 24 de mayo de 1968, en su quinta sesión, que puso término a los trabajos del primer período de sesiones, la Conferencia aprobó una resolución en la que se pedía al Secretario General que adoptase todas las medidas necesarias para que la Conferencia celebre su segundo período de sesiones en Viena del 9 de abril al 21 de mayo de 1969.

2.—El primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados se celebró en Neue Hofburg de Viena del 26 de marzo al

CONTENIDO

Decreto N° 102. Noviembre DE 1971.

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
ACUERDOS N° 26 al 30.—Enero DE 1972.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Acuerdos N° 154 al 170.—Septiembre y Octubre de 1971

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdo N° 184.—Mayo de 1972.

A V I S O S

24 de mayo de 1968. El segundo período de sesiones de la Conferencia tuvo lugar también en la Neue Hofburg, del 9 de abril al 22 de mayo de 1969.

3.—En el primer período de sesiones de la Conferencia estuvieron representados ciento tres Estados, y en el segundo ciento diez Estados, a saber: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados (segundo período de sesiones solamente), Bélgica, Birmania (segundo período de sesiones solamente), Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún (segundo período de sesiones solamente), Canadá, Ceilán, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dahomey, Dinamarca, Ecuador, El Salvador (segundo período de sesiones solamente), España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea (primer período de sesiones solamente), Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Islandia (segundo período de sesiones solamente), Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Kuwait, Lesotho (segundo período de sesiones solamente), Líbano, Liberia, Libia (segundo período de sesiones solamente), Lichtenstein, Luxemburgo (segundo período de sesiones solamente), Madagascar, Malasia, Malí (primer período de sesiones solamente), Malta (segundo período de sesiones solamente), Marruecos, Mauricio, Mauritania (primer período de sesiones solamente), México, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá (segundo período de sesiones solamente), Paquistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Centroafricana, República de Corea, República de Viet-Nam, República Dominicana, República Federal de Alemania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumanía, San Marino, Santa Sede, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia (primer período de sesiones solamente), Sudáfrica, Sudán (segundo período de sesiones solamente), Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda (segundo período de sesiones solamente), Yucosia y Zambia.

4.—La Asamblea General invitó a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que enviasen observadores a la Conferencia. Aceptaron esa invitación los siguientes organismos especializados y organizaciones intergubernamentales interesadas:

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y AFINES.—Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Na-

Pasa a la página N° 6.

AVISOS

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día sábado 24 de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el N° 16 de La Colonia Modelo, en el barrio Guacerique, de este Distrito Central, cuyos límites son los siguientes: al Norte, lote número 64, calle de por medio; al Sur, con lote N° 17; al Oriente, con lote N° 18; y, al Poniente, con lote N° 15, el cual tiene un total de un mil catorce varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, y cuyo dominio está inscrito en favor del señor Ovidio Cerna Zúniga, con el N° 141, folios del 251 al 253,

del Tomo 247, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". El lote de terreno descrito se ha valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Aminta Molina de Burgos, de la misma cantidad de lempiras, intereses moratorios y costas del juicio, que el citado señor Cerna Zúniga es en deberle, y que han sido reclamados en demanda ejecutiva, que en representación de la acreedora promovió ante este Despacho el Abogado Jorge Alberto Burgos, contra el referido deudor propietario del inmueble. Se aclara que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en lo que se conoce hoy como inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Toncontín, entre las Lotificaciones "15 de Septiembre" y "Los Angeles", o sea lo que antiguamente era también conocida como zona de Guacerique y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual as-

SE HACEN GRABADOS

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

ciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil". Tegucigalpa, Honduras.

Del 10 M., al 1° J. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace constar: que este Juzgado con fecha veinticuatro del presente mes, dictó sentencia declarando heredero ab intestato al señor Raimundo Rodríguez Gudiel, de su difunto padre legítimo Teófilo Rodríguez Castellanos, y le da posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Danlí, 27 de abril de 1972.

G. Barrios M.,
Secretario.

(f) G. Barrios M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional. —Danlí, El Paraíso.—Honduras, Centro América

11 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que en esta fecha este Juzgado de Letras, ha dictado sentencia declarando a Rosinda Guerrero, heredera testamentaria del causante Francisco Muñoz Sánchez, fallecido en este municipio de Juticalpa, el 23 de marzo del presente año (1972), y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La representó el Abogado Pedro Valderramos Z.—Se manda a publicar para los efectos de ley.—Juticalpa, 13 de abril de 1972

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras. —Olancho, Honduras".

12 M. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.156527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001848	0.003696
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9979	1.9948

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de OCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la empresa MUEBLES DE ALUMINIO, S. A. DE C. V., por la presente convoca a los accionistas a una sesión de Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de la empresa, el día lunes 29 de mayo del corriente año, a las 9:00 a. m., para tratar los asuntos que se establecen para Asambleas Ordinarias, de acuerdo al Código de Comercio vigente y los Estatutos de la sociedad.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente, martes 30 de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora señalada, y con los accionistas que se hagan presentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 M. 72.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la empresa YUDE CANAHUATI, S. A., por la presente convoca a los accionistas a una sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la empresa, el día 29 de mayo del corriente año, a las 3:00 p. m. Los asuntos a tratar en la Ordinaria son los establecidos en los Artículos Nos. 168 y 169 del Código de Comercio vigente. Los asuntos Extraordinarios a tratar serán el aumento de capital social y modificación de la Escritura Social y los Estatutos.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes indicada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria, el día siguientes martes 30 de mayo, en el mismo lugar y hora señalada, y con los accionistas que se hagan presentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 M. 72.

PODER EJECUTIVO

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 26

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Prorrogar por los meses comprendidos entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1972, el contrato de Arrendamiento de Edificios, celebrando con fecha 16 de marzo de 1971, entre el Sub-Secretario de Recursos Naturales y la señora Josefina Zelaya Elvir, aprobado mediante Acuerdo 137-A, por el alquiler del local donde están instaladas la Oficina, Plantel y Bodega del Proyecto "Investigación de los Recursos Minerales en Areas Seleccionadas" del Ministerio de Recursos Naturales, ubicado en

el km. 8, Carretera de San Pedro Sula, a La Lima, departamento de Cortés.

2.—Autorizar el gasto de L 3.600.00 (Tres Mil Seiscientos Lempiras Exactos), que el Tesorero General de la República hará efectivo durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 1972, a razón de L 300.00 mensuales.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 27

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales: Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Abogado y de

este vecindario, actuando en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, y Julio Alberto Rodríguez Uclés, mayor de edad, casado, Agrónomo y de este vecindario, por otra parte, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primera: El señor Julio Alberto Rodríguez Uclés, se obliga a prestar sus servicios como Agrónomo Asistente del Sector de Agronomía del Proyecto de Desarrollo y Diversificado Agrícola, dependiente de esta Secretaría de Estado.

Segunda: Los servicios que prestará el señor Rodríguez Uclés, se contraen a los siguientes: a) Participar en la reparación y ejecución de los Proyectos Específicos contemplados en el Plan de Trabajo del Proyecto; b) Asistir en trabajo técnico a todos los aspectos del Proyecto, tanto nacionales como extranjeros; c) Asistir a los trabajos prácticos de campo que se planifiquen en el Proyecto; d) Asumir cualquier función que le designen los directores del Proyecto.

Tercera: La vigencia del presente contrato será de doce (12) meses, comprendidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de 1972.

Cuarta: El precio de estos Servicios Profesionales será de (L 500.00) quinientos lempiras exactos, mensuales cuyos cargos se efectuarán en la forma establecida por la Administración General del Estado y a través de la Sección Administrativa del Ministerio de Recursos Naturales.

Quinta: El presente Contrato caducará por la siguiente causas: a) Por vencimiento del plazo o de sus prórrogas; b) Incumplimiento del Contrato por una de las partes.

Sexta: Ambos contratistas declaran que aceptan en todas y cada una de sus partes las cláusulas contenidas en este Contrato, obligándose a darles fiel y exacto cumplimiento y en fe de que así lo han convenido, lo firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre, de mil novecientos setenta y uno.—(f) Virgilio Aguiluz O.—(Sello) Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Julio Alberto Rodríguez Uclés. Contratista. Identidad N° 18, Folio 154, T. 4. Solvencia N° 64341. Impuesto Sobre la Renta N° 001046".

2°.—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 28

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°.—Prorrogar los efectos del Contrato aprobado en Acuerdo N° 81, de 3 de julio

de 1971, celebrado entre el Sub-Secretario de Recursos Naturales y el señor Mario Salgado Tamayo, como Profesor de la Escuela Nacional de Agricultura de Catacamas, Olancho; la prórroga en mención será de doce meses comprendidos del primero de enero al 31 de diciembre del año en curso.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 29

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Sub-Secretario de Recursos Naturales y el señor Roberto Salas Posas, en su calidad de Catedrático de la Escuela Nacional de Agricultura de Catacamas, departamento de Olancho. La prórroga en mención será por un mes contado a partir del primero de enero de 1972 al treinta y uno del mismo. Dicho Contrato fue aprobado mediante Acuerdo N° 183 de 3 de mayo de 1971.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 30

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes, los Contratos que literalmente dice: "Contrato de prestación de servicios profesionales. Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, debidamente autorizado para este acto, por una parte y José Donato Díaz, mayor de edad, casado, Profesor de Educación Primaria, vecino de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se registrá por las cláusulas las siguientes:

Primera: El Contratante señor José Donato Díaz, se obliga a prestar servicios a tiempo completo como Encargado de Disciplina, Orientador e Instructor de Educación Física y Deporte, así como cualquier otra responsabilidad que al efecto le señale la Dirección, en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), situada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, creada por Acuerdo N° 15 E. P. de 6 de

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 ,, enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 ,, febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 ,, febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 ,, febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 ,, marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 ,, marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 ,, abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 ,, abril, por la cantidad de	24,155.50

T O T A L L 58,786.14

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

enero de 1969, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: El Contratante señor Jose Donato Díaz, se compromete a situar su residencia en el campo de la Escuela o en su defecto en la ciudad de Siguatepeque.

Tercera: La duración de este contrato será de 12 meses, comprendidos entre el 10, de enero y el 31 de diciembre, ambos del corriente año.

Cuarta: El precio de los servicios prestados por el señor José Donato Díaz será de Quinientos Lempiras Exatos (Lps.500.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Quinta: El presente Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes; a) Vencimiento del presente contrato; b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes; c) Inasistentes Injustificadas por parte del contratante.

Sexta: Ambos contratistas declaran que en la forma expresada queda establecido este contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento; en fe de que así lo han convenido firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello (f) Virgilio Aguiluz Orellana.—Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) José Donato Díaz.—Id. N° 25, F. 189, T. 11, Imp. S/Renta N° 55757, Imp. Mpal, N° 15609. "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, actuando en mi condición de Sub-Secretario de Recursos Naturales, debidamente autorizado para este acto, por una parte y Amílcar A. Cruz, mayor de edad, casado, Profesor de Educación Media, vecino de esta ciudad por otra parte, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente "Contrato de Pres-

tación de Servicios Profesionales", que se registrá por las cláusulas siguientes;

Primera: El Contratante señor Amílcar A. Cruz, se obliga a prestar servicios a tiempo completo como Profesor de Matemáticas, Física y Química, así como las responsabilidades que al efecto le señale la Dirección en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), situada en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, creada por Acuerdo N° 15-E. P. de 6 de enero de 1969, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: El Contratante señor Amílcar A. Cruz, se compromete a situar su residencia en el campo de la Escuela o en su defecto en la ciudad de Siguatepeque.

Tercera: La duración de este contrato será de 12 meses, comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambos del corriente año.

Cuarta: El precio de los servicios prestados por el señor Amílcar Cruz será de seiscientos cincuenta lempiras exactos (L 650.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Quinta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes; a) Vencimiento del presente contrato, b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes, c) Inasistencias injustificadas por parte del contratante.

Sexta: Ambos contratistas declaran que en la forma expresada queda establecido este contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento; en fe de que así lo han convenido firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Virgilio Aguiluz Orellana, Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Amílcar A. Cruz. Id. N° 21, F. 151, T. 8

Impuesto Sobre la Renta N° 55449. Imp. Mpal. N° 15582. "Contrato de prestación de servicios profesionales. Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, Abogado de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales debidamente autorizado para este acto, por una parte y Harry Cruz Gallegos, mayor de edad, casado, Perito Forestal, vecino de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratante señor Harry Cruz Gallegos, se obliga a prestar servicios a tiempo completo como Profesor de Dendrología y Botánica Forestal, así como las responsabilidades que al efecto le señale la Dirección, en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales) situada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, creada por Acuerdo N° 15-E. P., de 6 de enero de 1969, mitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: El Contratante señor Harry Cruz Gallegos se compromete a situar su residencia en el campo de la Escuela o en su defecto en la ciudad de Siguatepeque.

Tercera: La duración de este contrato será de 12 meses, comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambos del corriente año.

Cuarta: El precio de los servicios prestados por el señor Harry Cruz Gallegos será de seiscientos lempiras exactos (L 600.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Quinta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes: a) Vencimiento del presente contrato, b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes, c) Inasistencias injustificadas por parte del contratante.

Sexta: Ambos contratistas declaran que en la forma expresada queda establecido este contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento; en fe de que así lo han convenido firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello.—(f) Virgilio Aguiluz Orellana, Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Harry Cruz Gallegos Identidad N° 3, Folio 244, Tomo 21., Impuesto Sobre la Renta N° 3717, Impuesto Municipal N° 218398 "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, debidamente autorizado para este acto, por una parte y Grabiél Hurtado Chávez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, vecino de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratante señor Grabiél Hurtado Chávez, se obliga a prestar servicios a tiempo completo como Encargado del Departamento de Disciplina y Educación Física, así como las responsabilidades que al efecto le señale la Dirección en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), situada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, creada por Acuerdo N° 15-E. P., de 6 de enero de 1969, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: El contratante señor Grabiél Hurtado Chávez, se compromete a situar su residencia en el campus de la Escuela o en su defecto en la ciudad de Siguatepeque.

Tercera: La duración de este contrato será de 12 meses, comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambos del corriente año.

Cuarta: El precio de los servicios prestados por el señor Grabiél Hurtado Chávez, será de quinientos cincuenta lempiras (L 550.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Quinta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes: a) Vencimiento del presente contrato, b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes, c) Inasistencias injustificadas por parte del contratante.

Sexta: Ambos contratistas declaran que en la forma expresada queda establecido este Contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento; en fe de que así lo han convenido firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello.—(f)—Virgilio Aguiluz Orellana.—Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Grabiél Hurtado Chávez. Identidad N° 19, Folio 177, Tomo 1, Impuesto Sobre la Renta N° 77380; Impuesto Municipal N° 734458". "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, debidamente autorizado para este acto, por una parte y Juan Blas Zapata, mayor de edad, casado, Perito Forestal, vecino de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primero: El Contratante señor Juan Blas Zapata, se obliga a prestar servicios a tiempo completo como Profesor de Inventarios Forestales y Matemáticas, Dendrometría, así como las responsabilidades que al efecto le señale la Dirección, en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), situada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua creada por Acuerdo N° 15-E.P., de 6 de enero de 1969, emitido por el Poder Eje-

cutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: El Contratante señor Juan Blas Zapata se compromete a situar su Residencia en el campus de la Escuela o en su defecto en la ciudad de Siguatepeque.

Tercera: La duración de este contrato será de 12 meses, comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambos del corriente año.

Cuarto: El precio de los servicios prestados por el señor Juan Blas Zapata será de seiscientos lempiras exactos (L 600.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Quinta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes: a) Vencimiento del presente contrato; b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes; c) Inasistencia injustificadas por parte del contratante.

Sexta: Ambos contratistas declaran que en la forma expresada queda establecido este contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento; en fe de que así lo han convenido firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello (f) Virgilio Aguiluz Orellana.—Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f)—Juan Blas Zapata. Id. N° 12, F. 150, T. Impuesto Sobre la Renta N° 30987. Impuesto Municipal N° 217069". "Contrato de prestación de servicios profesionales. Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana mayor de edad, Abogado, de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, debidamente autorizado para este acto, por una parte y Adrián Magaña Petit, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, vecino de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente. "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", que se registrará por las cláusulas siguientes;

Primera: El contratante señor Adrián Magaña Petit, se obliga a prestar servicios a tiempo completo como Profesor de Prácticas de Topografía, Prácticas de Mensuración Protección Forestal, Zonas de Recreo, Parques Nacionales y Vida Silvestre, así como las responsabilidades que el efecto le señale la Dirección, en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), situada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, creada por Acuerdo N° 15-E. P. de 6 de enero de 1969, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: El Contratante señor Adrián Magaña Petit, se compromete a situar su residencia en el campus de la Escuela o en su defecto en la ciudad de Siguatepeque.

Tercera: La duración de este contrato será de 12 meses, comprendidos entre el 1° de enero de y el 31 de diciembre ambos del corriente año.

Cuarta: El precio de los servicios prestados por el señor Adrián Magaña Petit,

pasa a la página N° 8

viene de la 1a pagina

ciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Organización de Aviación Civil Internacional. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Asociación Internacional de Fomento. Fondo Monetario Internacional. Organización Mundial de la Salud. Unión Postal Universal. Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Organismo Internacional de Energía Atómica.

ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES. — Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano Oficinas Internacionales reunidas para la protección de la Propiedad Intelectual. Consejo de Europa Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Liga de los Estados Arabes.

5.—La Conferencia eligió Presidente al Sr. Roberto Ago (Italia).

6.—La Conferencia eligió Vice-Presidente a los representantes de los siguientes Estados: Afganistán, Argelia, Austria, Chile, China, España (para 1968), Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala (para 1969), Guinea, Hungría, India, México, Perú, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumanía, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

7.—La Conferencia estableció los órganos siguientes:

MESA DE LA CONFERENCIA.—Presidente: El Presidente de la Conferencia Miembros: El Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, el Presidente de la Comisión Plenaria y el Presidente del Comité de Redacción.

COMISION PLENARIA PRESIDENTE: Sr. Taslim Olawale Elias (Nigeria), Vicepresidente: Sr. Josef Smejkal (Checoslovaquia) Relator: Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay).

COMITE DE REDACCION PRESIDENTE: Sr. Mustafá Kamil Yasseen (Irak) Miembros: Argentina, China, Congo (Brazzaville), Estados Unidos de América, Francia, China, Japón, Kenia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y, de oficio, conforme al Artículo 48 del reglamento, el Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay), Relator de la Comisión Plenaria.

COMISION DE VERIFICACION DE PODERES PRESIDENTE: Sr. Eduardo Suárez (México) Miembros: Ceilán, Estados Unidos de América, Japón, Madagascar, Mali (primer periodo de sesiones), México, República Dominicana, República Unida de Tanzania (segundo periodo de sesiones), Suiza y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

8.—Sir Humphrey Waldock, Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional para el derecho de los Tratados, desempeñó las funciones de Consultor Técnico.

9.—El Secretario General de las Naciones Unidas estuvo representado por el Sr. C. A. Stavropoulos, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico. El Sr. A. P. Movchan Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, ejerció las funciones de Secretario Ejecutivo.

10.—En su resolución 2166 (XXI), por la que convocaba a la Conferencia, la Asamblea General remitió a ésta, para que le sirviera de base en su examen del derecho de los tratados, el Capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo octavo periodo de sesiones, en el que figuraba el texto definitivo del proyecto de artículos, con comentarios, sobre el derecho de los Tratados, aprobado por la Comisión en dicho periodo de sesiones (A/6309/Rev.1).

11.—La Conferencia dispuso también de la siguiente documentación:

a) Los documentos pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derecho Internacional relativos al derecho de los tratados;

b) Las observaciones y enmiendas relativas al texto definitivo del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados presentados por los gobiernos en 1968, con anterioridad a la Conferencia conforme a la resolución 2287 (XXII) de la Asamblea General (A/CONF. 39/6 y Add. 1 y 2);

c) Las exposiciones escritas presentadas por organismos especializados y organizaciones intergubernamentales invitados a enviar observadores a la Conferencia (A/CONF. 39/7 y Add. 1 y 2 y Add. 1/Corr. 1);

d) Una bibliografía seleccionada sobre el derecho de los tratados (A/CONF.39/4), una compilación analítica de los comentarios y observaciones hechos en 1966 y 1967 respecto del texto definitivo del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (A/CONF.39/5, Vols. I y II), Cláusulas finales modelo (A/CONF. 39/L. 1), una guía al proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (A/G. 6/376) y otros documentos pertinentes preparados por la Secretaría de las Naciones Unidas.

12.—La Conferencia encomendó a la Comisión Plenaria el examen del texto definitivo del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados aprobados por la Comisión de Derecho Internacional y la preparación de las disposiciones finales y de cualesquiera otros instrumentos que considerara necesarios. El Comité de Redacción, además de las tareas relacionadas con la redacción y la coordinación y revisión de todos los textos adoptados; fue encargado por la Conferencia de preparar el preámbulo y el Acta Final.

13.—La Conferencia, basándose en los debates que constan en las actas de sus sesiones (A/CONF.39/SR.1 a SR.36) y en las actas (A/CONF.39/C.1/SR.1 a SR. 105) y en los informes (A/CONF.39/14, Vols. I y II y A/CONF.39/15 y Corr. 1 (español solamente) y Corr. 2) de la Comisión Plenaria, elaboró la Convención siguiente:

CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

14.—Esta Convención fue adoptada por la Conferencia el 22 de mayo de 1969, y abierta a la firma el 23 de mayo de 1969, conforme a sus disposiciones, hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria y después hasta el 30 de abril de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Dicho instrumento quedó también abierto a la adhesión, conforme a sus disposiciones.

15.—Después del 30 de noviembre de 1959, fecha en que expira el periodo señalado para la firma en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, la Convención se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

16.—La Conferencia aprobó además las declaraciones y resoluciones siguientes, que figura en anexo a la presente Acta Final.

Declaración sobre la prohibición de la coacción militar, política o económica en la celebración de tratados. Declaración RELATIVA A LA PARTICIPACION UNIVERSAL EN LA CONVENCION DE Viena sobre el derecho de los Tratados.—Resolución en relación con el Artículo 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Resolución relativa a la Declaración sobre la prohibición de la coacción militar, política o económica en la celebración de tratados. Resolución relativa al Artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo a y al Pueblo de la República de Austria. EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes han firmado esta Acta dicha Convención. Homenaje de Gratitud a la Comisión de Derecho Internacional. Homenaje de Gratitud al Gobierno Federal y al Pueblo de la República de Austria. EN TESTI-

MONIO DE LO CUAL los representantes han firmado esta Acta Final. Hecha EN VIENA el día veintitres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en un solo ejemplar cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. Por decisión unánime de la Conferencia, el ejemplar original de esta Acta Final será depositado en los Archivos del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria. El Presidente de la Conferencia: El Secretario Ejecutivo de la Conferencia.

ANEXO

Declaraciones y resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. DECLARACION SOBRE LA PROHIBICION DE LA COACCION MILITAR, POLITICA O ECONOMICA EN LA CELEBRACION DE TRATADOS. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. Confirmando el principio de que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, Reafirmando el principio de la igualdad soberana de los Estados, Convencida de que los Estados deben tener plena libertad para la realización de todo acto relativo a la celebración de un tratado, Deplorando el hecho de que en el pasado los Estados se hayan visto algunas veces forzados a celebrar tratados ante las presiones ejercidas en diversas formas por los otros Estados, Deseando evitar en lo sucesivo que Estados alguno pueda ejercer tales presiones, sea cual fuere su forma con motivo de la celebración de un tratado.

1.—Condena solamente el recurso de la amenaza o al uso de la presión, en todas sus formas, ya sea militar, política o económica, por un Estado, con el fin de coaccionar a otro Estado para que realice un acto relativo a la celebración de un tratado en violación de los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la libertad del consentimiento.

2.—Decide que la presente Declaración forme parte del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. **DECLARACION RELATIVA A LA PARTICIPACION UNIVERSAL EN LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.** La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. Persuadida de que los tratados multilaterales que versan sobre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional o cuyo objeto y fin son de interés para la comunidad internacional en su conjunto deberían estar abiertos a la participación universal. Tomando nota de que los Artículos 81 y 83 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados permiten que la Asamblea General dirija invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en esa Convención

1.—Invita a la Asamblea General a que, en su vigésimo cuarto período de sesiones considere la cuestión del envío de invitaciones a fin de asegurar la máxima participación posible en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; Expresa la esperanza de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se esforzará por lograr el adjeto de la presente Declaración.

3.—Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga en conocimiento de la Asamblea General la presente Declaración.

4.—Decide que la presente Declaración forme parte del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. **RESOLUCION EN RELACION CON EL ARTICULO 1 DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.** La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2166 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, remitió a la Conferencia el proyecto de artículos que figura en el Capítulo II del informe de la Comisión de Derecho In-

ternacional sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones. Tomando nota de que el proyecto de artículos de la Comisión concierne únicamente a los tratados celebrados entre Estados, Reconociendo la importancia de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones Internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, Impuesta de las diversas prácticas de las organizaciones internacionales a este respecto, y Deseosa de lograr que la vasta experiencia de las organizaciones internacionales en la materia sea aprovechada lo mejor posible, **Recomienda** a la Asamblea General de las Naciones Unidas que encargue a la Comisión de Derecho Internacional el estudio, en consulta con las organizaciones internacionales principales de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones Internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. **RESOLUCION RELATIVA A LA DECLARACION SOBRE LA PROHIBICION EN LA COACCION MILITAR, POLITICA O ECONOMICA EN LA CELEBRACION DE TRATADOS.** La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados.—Habiendo aprobado, como parte del Acta Final de la Conferencia, la Declaración sobre la prohibición de la coacción militar, política o económica en la celebración de tratados:

1.—Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que señale la Declaración a la atención de todos los Estados Miembros y de los demás Estados participantes en la Conferencia, así como de los órganos principales de las Naciones Unidas.

2.—Pide a los Estados Miembros que den la mayor publicidad y difusión posible a la Declaración.

RESOLUCION RELATIVA AL ARTICULO 66 DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS Y AL ANEXO A DICHA CONVENCION.—La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los Tratados. Considerando que conforme al párrafo 7 del anexo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados los gastos de toda comisión de conciliación que se constituya en virtud del Artículo 66 de dicha Convención serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas, Pide a la Asamblea General de las Naciones Unidas que tome nota de las disposiciones del Párrafo 7 de ese Anexo y que las apruebe.

HOMENAJE DE GRATITUD A LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.—La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. Habiendo aprobado la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Expresa su profunda gratitud al Gobierno Federal y al pueblo de la República de Austria, por haber hecho posible la celebración de la Conferencia de Viena y por su generosa hospitalidad e importante contribución al buen éxito de la labor de la Conferencia.

Considerando: Que la codificación de las normas jurídicas en las que se enmarca la técnica de los tratados es una necesidad imperativa para el mejor desarrollo de las relaciones de amistad entre las Naciones.

Considerando: Que el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, anteriormente relacionada llena a cabalidad las aspiraciones enunciadas en el párrafo anterior, por lo que es procedente darle su aprobación.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar el ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, firmada en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969;

2º—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional, para los efectos de ley en su actual período de sesiones.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Comuníquese. — RAMON ERNESTO CRUZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ANDRES ALVARADO PUERTO”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

Viene de la página Nº 5

será de ochocientos cincuenta lempiras, Exactos (L 850.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal;

Quinta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes: a) vencimiento del presente contrato; b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes; c) Inasistencia injustificadas por parte del contratante.

Sexta: Ambos contratistas declaran que en la forma expresada queda establecido este contrato obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento, en fe de que así lo han convenido firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello (f) Virgilio Aguiluz Orellana. Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Adrian Magaña Petit Id. Nº 14, F. 5, T. 3. Impuesto Sobre la Renta Nº 17843. Impuesto Municipal Nº 21073. “Contrato de prestación de servicios profesionales. Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, debidamente autorizados para este acto, por una parte y Allan Carlos Bendeck, mayor de edad, soltero, Bachiller Forestal, vecino de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente “Contrato de prestación de servicios profesionales”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratante señor Allan Carlos Bendeck, se obliga a prestar servicios a tiempo completo como Encargado de Viveros y Prácticas Selviculares, así como las responsabilidades que al efecto le señale la Dirección, en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), situada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, creada por Acuerdo Nº 15-E.P. de 6 de enero de 1969, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo: El Contratante señor Allan Carlos Bendeck se compromete a situar su residencia en el campus de la Escuela o en su defecto en la ciudad de Siguatepeque.

Tercera: La Duración de este contrato será de 6 meses, comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de junio, ambos del corriente año.

Cuarta: El precio de los servicios prestados por el señor Allan Carlos Bendeck será de cuatrocientos lempiras exactos (L 400.00) mensuales, que se harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Quinta: El presente contrato caducará por cualquier de las causas siguientes: a) Vencimiento del presente Contrato, b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes; c) Inasistencia injustificadas por parte del contratante.

Sexta: Ambos contratistas declaran que en la forma expresada queda establecido este contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento; en fe de que así lo han convenido firman en Tegucigalpa, Distrito Central a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello.—(f) Virgilio Aguiluz Orellana, Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Allan Carlos Bendeck. Id. Nº 17, F. 29, T. 37. Imp. Sobre la Renta Nº 80922. Impuesto Municipal Nº 15538” “Contrato de prestación de servicios profesionales. Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, debidamente autorizado para ese cargo, por una parte y Roberto Gómez López, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, vecino de esta ciudad, por otra parte, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratante señor Roberto Gómez López, se obliga a prestar servicios a tiempo completo como Profesor de Prácticas de Topografía, Teconología Química de la Madera y Dasometría y Conservación de Suelos y Pastos, así como las responsabilidades que el efecto le señale la Dirección, en la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), situada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, creada por Acuerdo Nº 15-E.P. de 6 de enero de 1969, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública.

Segunda: El Contratante señor Roberto Gómez López se compromete a situar su residencia en el campus de la Escuela o en su defecto en la ciudad de Siguatepeque.

Tercera: La duración de este contrato será de doce meses, comprendidos entre el 1º

de enero y el 31 de diciembre, ambos del corriente año.

Cuarta: El precio de los servicios prestados por el señor Roberto Gómez será de ochocientos cincuenta lempiras exactos (L 850.00) mensuales, que harán efectivos en la forma expresada en la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal.

Quinta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes: a) Vencimiento del presente contrato; b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes; c) Inasistencia justificadas por parte del contratante.

Sexta: Ambos contratantes declaran que en la forma expresada queda establecido este contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento; en fe de que así lo han convenido firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. Sello.—(f) Virgilio Aguiluz Orellana. —Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Roberto Gómez López. Identidad Nº 21, F. 28, T. 37. Impesto Sobre la Renta Nº 69811 Impuesto Municipal, Nº 218449”. “Contrato de Prestación de Servicios.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, debidamente autorizado para este acto, por una parte y Delia Margarita Chinchilla Solís, mayor de edad, Soltera, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, por la otra parte, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios, que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresa:

Primera: La contratante señora Delia Margarita Chinchilla Solís, se obliga a prestar sus servicios consistentes en dar alimentación (desayuno, almuerzo y cena) a los estudiantes de los cursos de Bachilleres de Ciencias Forestales, así como los que realicen los diferentes cursillos de capacitación forestal en alta Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), situada en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, creada por Acuerdo Nº 15 E. P. del 6 de enero de 1969, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública;

Segunda: Los servicios que prestará la señora Delia Margarita Chinchilla Solís se contraen a servir desayuno, almuerzo y cena, conforme el menú previamente aprobado por la Dirección, el cual forma parte de este contrato, a los alumnos de la Es-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

cuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), Curso de Guardas Forestales y los diferentes cursos de Capacitación Forestal;

Tercera: La duración de este contrato será de once meses y medio, comprendidos entre el 15 de enero al 31 de diciembre del corriente año.

Cuarta: El precio de los servicios que prestará la señora Della Margarita Chinchilla Solís será de cuarenta y cinco lempiras exactos, (L 45.00) por mes y por persona ó su equivalente por periodos menores de un mes, valor que se hará efectivo en la forma establecida en la administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales);

Quinta: La señora Della Margarita Chinchilla Solís, se compromete a observar las más estrictas medidas de higiene en la preparación de los alimentos, así como tratar a los comensales con todas las consideraciones del caso. Es entendido que estos servicios estarán sujetos a las inspecciones que regularmente hará la Escuela de Capacitación Forestal (Escuela Nacional de Ciencias Forestales), debiendo atender la señora Chinchilla Solís las observaciones que el inspector le sugiera;

Sexta: El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes, a) Vencimiento de su plazo o de sus prórogas y b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por una de las partes;

Septima: El Abogado Virgilio Aguilluz Orellana, en su carácter indicado declara, que acepta en todas y cada una de sus partes las cláusulas contenidas en el presente contrato;

Octava: Ambos contratantes declaran, que en la forma expresada queda celebrado el presente contrato obligándose cada uno de ellos a su fiel cumplimiento. En fe de que así lo han convenido y para constancia firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Sello (f) Virgilio Aguilluz Orellana.—Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Della Margarita Chinchilla S. Id. N° 12, F. 73, T. 45, Imp. S/Sobre la Renta N° 74568. Imp. Mpal. N° 217080".

2°—Hacer las transcripciones de Ley. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 154

Tegucigalpa, D. C., septiembre 23 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, suscrito entre la ciudadana Bárbara Meza de Bonilla y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el texto siguiente:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros: Bárbara Meza de Bonilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina del departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad N° 23, Folio 214, Tomo I, Solvencia Municipal Serie J-No. 9383, con Tarjeta de Exención N° 016702, que en lo sucesivo se llamará "Arrendadora", por una parte, y el señor Gautama Fonseca, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, con Tarjeta de Identidad N° 24, Folio 58, Tomo 19, extendida en la ciudad de Tegucigalpa; Constancia del Impuesto Sobre la Renta N° 41.972 y Constancia de Impuesto Distritales N° 2467, por otra parte que en la sucesivo se llamará "Arrendatario"; para dar cumplimiento a la Ley de Inquilinato, celebramos el presente Contrato de Arrendamiento en la siguiente forma: Primero: La Arrendadora declara que es dueña de un inmueble, ubicado en el lugar llamado Coxen Hole, en la ciudad de Roatán, en el departamento de Islas de la Bahía.

Segundo: Sigue manifestando que en dicho inmueble se encuentra construida una casa, paredes de bloques de cemento, techo de asbesto, completamente encajonada, completamente pintada todas las paredes; consta de dos piezas divididas por un cancel de madera, éste pintado por el lado de enfrente de color amarillo, con su respectivo servicio sanitario y un lavabo de porcelana, ambos de color blanco, los cuales están en buen estado lo mismo que toda la casa. También tiene una ventana con sus respectivas celosías en buen estado y dos puertas, una de ellas al lado de la calle y la otra que está ubicada detrás de la construcción.

Tercero: Sigue manifestando que tiene convenido dar en arrendamiento dicho inmueble al otro compareciente, en su

carácter indicado, para que en él instale la Procuraduría Regional e Inspectoría de Trabajo, por el convenido precio de CIEN LEMPIRAS. Teniendo duración al presente contrato el plazo de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes, siendo convenido que la luz y el agua los pagará el arrendatario.

Cuarto: El Arrendatario dice, que acepta todo lo manifestado por la Arrendadora en las cláusulas que anteceden y se compromete a pagar la renta de (L 100.00) en la ciudad de Roatán, en el departamento de Islas de la Bahía, por medio de la Tesorería General de la República, previo recibo que presentará en la Sección Administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Quinto: Ambas partes manifiestan que dicho arrendamiento comenzará el primero de octubre del presente año. En fe de lo cual se firma el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) B. de Bonilla (Arrendadora). — (f) Gautama Fonseca, Ministro de Trabajo y Previsión Social". —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 160

Tegucigalpa, D. C., octubre 15 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 31 de agosto pasado el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 3, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 3 de enero de 1967, a favor del ciudadano José Antonio Valladares Garay, como Auxiliar Jurídico en la Sección de Protección y Ayuda Familiar. Servicio Social Familiar, según Clave N° 0004, de la Actividad 05 y Programa 1-03 del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Raúl Francisco Mendoza Vallecillo, con Tarjeta de Identidad N° 2, Folio 17, Tomo II, extendida en El Paraíso; Impuesto Sobre la Renta N° 81814 y Solvencia Municipal N° 463652, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión, la cantidad mensual de L 400.00, correspondiente al mínimo de la Escala 23 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación

de Puestos y Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 161

Tegucigalpa, D. C., octubre 15 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Cancelar a partir del 30 de septiembre anterior el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 6, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 25 de enero del presente año, a favor de la ciudadana María Cristina Rubio Bustillo, como Oficinista Mecanógrafo I en la Sección de Protección y Ayuda de la Infancia, conforme Puesto 009963 de la Actividad 05, Protección Jurídica y Social de Mujeres y Menores, del Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y,

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Zelina Rutilia Benítez de Barrientos, con Tarjeta de Identidad N° 4, Folio 51, Tomo 41, extendida en Tegucigalpa; Impuesto Sobre la Renta N° 81756 y Solvencia Municipal N 02450, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión, la cantidad mensual de L 170.00, correspondiente al mínimo de la Escala 12 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 162

Tegucigalpa D. C., 15 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano José Pompilio Pavón Cerrato, con Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 134, Tomo 6, extendida en Tegucigalpa; Impuesto Sobre la Renta N° 038908 y Solvencia Distrital 01937, para cargo de Auxiliar Jurídico I en la Oficina de Relaciones Internacionales, Según Cla-

ve 00012 de la Actividad 01 y Programa 1-01 del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión la cantidad de L 600.00, correspondiente al mínimo de la Escala 29 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 163

Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

—Cancelar a partir del 18 de septiembre pasado, el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 1, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 1° de enero de 1967, a favor del ciudadano Alfonso Medrano Moncada, como Conductor de Automóviles en la Oficina del Control del Personal y Proveeduría, según Clave 00031, de la Actividad 01 y Programa 1-01 del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y,

2.—Nombrar en su lugar al ciudadano Constantino Encarnación Silva, con Tarjeta de Identidad N° 4, Folio 248, Tomo 12, extendida en Tegucigalpa; Impuesto Sobre la Renta N° 80630 y Solvencia Distrital N 19023, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión, la cantidad mensual de L 150.00, correspondiente al cuarto paso de la Escala 07 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 164

Tegucigalpa, D. C., octubre 18 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—En virtud de mandato facultativo, según Certificado de Incapacidad Temporal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, y en aplicación del Artículo

38, letra e) (gravidez), de la Ley del Servicio Civil, conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana Ana Ramona Tercero Martínez, para que a partir del 18 de octubre y hasta el 25 de diciembre próximo, pueda ausentarse de su trabajo como Conserje I en la Oficina de Control de Personal y Proveeduría, según Puesto N° 009780, de la Actividad 01, Dirección Superior, Programa 1-01, Administración Central y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y,

2°—Nombrar sustituta a partir de esta fecha y hasta el 25 inclusive de diciembre próximo a la ciudadana Juana Josefa Aguilar Barahona, con Tarjeta de Identidad N° 15, folio 21, tomo II, extendida en Tegucigalpa, Impuesto Sobre la Renta N° 83077, Impuesto Distrital N° 02645, quien devengará el equivalente mensual de L 80.00, afectando el Renglón destinado para el pago de sustitutos de personal de la referida Secretaría.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 165

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—En virtud de mandato facultativo, según Certificación Médica N° 1543218, suscrita por el Dr. Alejandro Zúñiga, y en aplicación del Artículo 32 de la Ley del Servicio Civil, Conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana Alejandrina de Hernández, para que a partir del 9 al 30 de octubre, pueda ausentarse de su trabajo como Instructora de Economía Doméstica, dependiente de la Oficina del Servicio Regional de San Pedro Sula, según Clave 00017, de la Actividad 02, Servicios de Coordinación a Nivel Regional y Programa 1-01, Administración Central, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y,

2°—Nombrar sustituta a partir del 8 y hasta el 30 del presente mes a la ciudadana Eva Maradiaga Osorio, con Tarjeta de Identidad N° 6, folio 30, tomo 16, extendida en Tegucigalpa, Impuesto Sobre la Renta N° 81920, Impuesto Distrital N° 27685, quien devengará el equivalente de L 141.81, ciento cuarenta y un lempiras con ochenta y un centavos, afectando el Renglón destinado para el pago de susti-

tos de personal de la referida Secretaría.
—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 166

Tegucigalpa, D. C., octubre 25 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 1° de septiembre pasado el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 171, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 1° de julio de 1969, a favor de la ciudadana Aurora Martínez, como Niñera de Sala Cuna del Progreso, según Clave N° 00130 de la Actividad 05, Protección Jurídica y Social de Mujeres y Menores y Programa 1-03, Protección y Fomento de Seguridad Social del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Josefa Vásquez, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 2, Tomo 4, extendida en El Progreso, Yoro; Impuesto Sobre la Renta N° 15276; y Solvencia Municipal N° 15151, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión la cantidad mensual de L 60.00, correspondiente al mínimo de la Escala 2 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección

rección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 167

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 1° de junio pasado el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 79, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 1° de junio de 1970, a favor de la ciudadana María Santos Sevilla, como Niñera de la Sala Cuna de El Progreso, según Clave N° 00132, de la Actividad 05, Protección Jurídica y Social de Mujeres y Menores, y Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Mercedes Escobar Medina, con Tarjeta de Identidad N° 24, folio 502, extendida en El Progreso, Yoro; Impuesto Sobre la Renta N° 13870 y Solvencia Municipal N° 15158, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión, la cantidad mensual de L 60.00, correspondiente al mínimo de la Escala 2 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 168

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 30 de septiembre pasado el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 252, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 1° de enero de 1968, a favor de la ciudadana Rita Moreno Dubón, como Niñera de la Guardería Infantil de La Lima, según Clave 00094, de la Actividad 05, Protección Jurídica y Social de Mujeres y Menores, Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Guadalupe Umanzor, con Tarjeta de Identidad N° 7, folio 132, tomo 23, extendida en San Pedro Sula; Impuesto Sobre la Renta N° 13769 y Solvencia Municipal N° 40120, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión la cantidad mensual de L 60.00, correspondiente al mínimo de la Escala 02 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

ACUERDO No. 306

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente Tarifa de Precios, para las publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marcas de Fábricas, por tres publicaciones	L 30.00
Patentes de Invención, tres publicaciones	30.00
Avisos de Remates, veinte publicaciones	150.00
Publicaciones Avisos de Herencias, una publicación	6.00
Publicaciones de Títulos Supletorios, tres veces	40.00
Publicaciones Avisos Mineros, tres publicaciones	40.00
Publicaciones Subastas Públicas, una publicación	60.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,
y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 169

Tegucigalpa, D. C., octubre 27 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar con carácter de ad honorem al ciudadano Ricardo Cruz Zelaya, a partir del 1° de noviembre al 13 del mismo mes, para que asuma las funciones de Jefe Regional del Trabajo en la Oficina del Servicio Regional de San Pedro Sula, según Clave 00001 de la Actividad 02, Servicios de Coordinación Ministerial a Nivel Regional y Programa 1-01, Administración Central del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, en sustitución del nombrado en propiedad, ciudadano Rolando García Perla, quien se ausentará de su trabajo durante el indicado período, en virtud de autorizarle sus vacaciones anuales, de conformidad con la Ley del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

Acuerdo N° 170

Tegucigalpa, D. C., octubre 27 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 30 de septiembre próximo pasado, el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 116, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 25 de abril de 1969, a favor del ciudadano Angel Augusto Cruz Mejía, como Procurador Seccional del Trabajo en la Oficina Regional de Puerto Cortés, según Clave 00028 de la Actividad 02, Servicios de Coordinación Ministerial a Nivel Regional, Programa 1-01, Administración Central y Título 4-11-1,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 184

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada por "Alimentos Concentrados Nacionales, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a solicitar una rebaja de los aforos de las partidas arancelarias para la importación de harina de soya, harina de asfalfa, harina de pescado urea (uso animal), por no producirse en el país, y ser indispensables para el alimento de ganado y aves de corral, en combinación con otros artículos producidos en el país.

Considerando: Que las tarifas arancelarias y nomenclatura arancelaria

Ramo de Trabajo y Previsión Social, a quien se le acepta la renuncia, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Aroldo Antonio Silva Argüello, con Tarjeta de Identidad N° 12, Folio 124, Tomo 12, extendida en Tegucigalpa; Impuesto Sobre la Renta N° 78812 y Solvencia Municipal N° 14105, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión, la cantidad mensual de L 500.00, correspondiente al mínimo de la Escala 27 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de mayo del presente año dictó sentencia declarando a Juan Ramón Ortega, heredero ab intestato de sus difuntos padres Gil Antonio Ortega y Graciela Hortensia Fonseca de Ortega, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1972.

Tomás Arita Valle
Secretario por ley.

(f) Tomás Arita Valle, Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

11 M. 72.

vigentes, podrán ser modificadas con casas especiales por Acuerdo del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, por proteger adecuadamente la producción nacional y el abastecimiento interno, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su aprobación o improbación.

Considerando: Que la harina de asfalfa, harina de soya, harina de pescado y urea (uso animal), no se producen en el país, y que son ingredientes indispensables para la elaboración de alimentos para el ganado y las aves de corral.

Considerando: Que conforme estudios técnicos verificados por esta Secretaría de Estado al aplicar los aforos actuales de la importación de harina de asfalfa, harina de soya, harina de pescado y urea (uso animal), se afectaría seriamente el incremento de la producción de ganado y aves de corral.

Por tanto: El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en su Artículo 201, Atribución 45, y el Decreto Legislativo número 97, del 30 de diciembre de 1970,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la empresa "Alimentos Concentrados nacionales, S. A.", (ALCAN, S. A.), del domicilio de San Pedro Sula, para que la importación de harina de soya, harina de pescado, harina de asfalfa y urea, efectuado durante los meses de enero y febrero de 1972, sea liquidada conforme a los aforos siguientes:

081-02-00	Harina de Asfalfa	K.B.	Libre	5%
081-03-00	Harina de Soya	K.B.	Libre	7.5%
081-04-00	Harina de Pesc.	K.B.	Libre	3.5%
561-01-00	Urea (uso animal)	K.B.	Libre	2.5%

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional para su aprobación o improbación.

Artículo 3°—Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estados en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

